

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SALVADOR MIKEL RIVERA, Y EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LICENCIADA MARTHA MENDOZA PARISSI, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo primero, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. En su artículo 133 reconoce como ley suprema de toda la Unión a la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

El Gobierno Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos humanos de las mujeres, en particular aquéllos en contra de la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mismas. Ejemplo de ellos son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, la Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, China y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará, Brasil.

En reconocimiento a los compromisos internacionales, en agosto de 2006 el H. Congreso de la Unión expidió la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y en febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4º, párrafos primero, tercero y cuarto, y 6º, reitera la igualdad jurídica entre hombre y mujer y establece que los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como, aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social, y que las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución.



La trayectoria del gobierno veracruzano en materia de equidad de Género, iniciada en 1990 con la creación del Programa Estatal de la Mujer, es una tarea que continua con esfuerzos gubernamentales y sociales. De ahí que, en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, con fecha 28 de febrero de 2008 se haya publicado en la Gaceta Oficial del Estado la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, que tiene por objeto definir y establecer los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas para que los gobiernos del estado y municipal realicen las acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental, estableciendo facultades y obligaciones específicas para diferentes dependencias del gobierno del estado.

Por lo anterior y en razón de la importancia del reconocimiento del bienestar integral de las mujeres en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, la Procuraduría General de Justicia y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con los instrumentos legales mencionados, suscriben el presente convenio.

DECLARACIONES

I. DE LA "PROCURADURÍA":

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2° y 9°, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.2 Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, primer párrafo, de la Constitución Local y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, licenciado Salvador Mikel Rivera, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 26 de junio de 2008, expedido por el Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, y del Decreto número 257 mediante el cual se ratifica dicho nombramiento, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 206 de la misma fecha.

I.3 Que el Procurador General de Justicia cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad a lo previsto en los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8°, fracción VII, y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con la autorización expedida por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, publicada el 18

de noviembre de 2005, en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 206.

I.4 Que tiene su domicilio en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

II. DE "EL INSTITUTO":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, de conformidad con los artículos 4° de la Ley número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y 3° y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; competente para promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mismas.

II.2 Que la personalidad jurídica de la licenciada Martha Mendoza Parissi, como titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, licenciado Fidel Herrera Beltrán, el día 16 de abril de 2007.

II.3 Que la facultad de la Directora del Instituto de las Mujeres, para la celebración del presente convenio se deriva de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción XVIII, y 17, fracciones IX y XIV, de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; así como, de la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado mediante oficio A/50/375 de fecha 4 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial del 26 de febrero del mismo año.

II.4 Que para el fomento, promoción e instrumentación de la equidad de género, la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, considera pertinente la coordinación entre ambas partes para la erradicación de toda forma de desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres.

II.5 Que señala como domicilio el ubicado en Enriquez S/N, colonia Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que previo reconocimiento de la personalidad con que se ostentan es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y objetivos del presente convenio; así como, de aquellas actividades que deriven del cumplimiento de los mismos.

Una vez indicadas y establecidas las declaraciones y conforme a las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y los reglamentos internos de cada una de ellas les confieren, ambas partes manifiestan su deseo de sujetar su cumplimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto implementar la coordinación necesaria entre "EL INSTITUTO" y "LA PROCURADURÍA" para llevar a cabo funciones que, en el ámbito de sus competencias, permitan la instrumentación de acciones para la promoción, fomento y protección de los derechos de las mujeres; así como, para la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres en el ámbito de la procuración de justicia, incorporando la perspectiva de género en sus políticas, planes, programas y servicios.

SEGUNDA. Los objetivos específicos del presente instrumento legal radican en:

- a. Establecer una Red de Enlace para el desarrollo de estrategias de información, diagnóstico, capacitación y el diseño de políticas públicas con perspectivas de género hacia el interior de "LA PROCURADURÍA".
- b. Sensibilizar y profesionalizar en materia de equidad de género al personal que integra "LA PROCURADURÍA" a través de acciones de capacitación, en especial a los agentes del Ministerio Público.
- c. Sensibilizar y profesionalizar al personal que integra "LA PROCURADURÍA" en materia de respeto de derechos de las personas con discapacidad.

DESIGNACION DE ENLACES

TERCERA. Para efecto de coordinar los trabajos derivados del presente Convenio y facilitar su funcionamiento respecto de los puntos de acuerdos y su aplicación, las partes designan como Enlaces:

- a) "LA PROCURADURÍA", A la persona que estime procedente.
- b) "EL INSTITUTO" a la Directora General.

DE LO RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA POLÍTICA DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA



CUARTA. Las partes se comprometen a organizar, desarrollar y dirigir acciones a favor de la equidad de género, la eliminación de cualquier desigualdad o discriminación, de actitudes sexistas, acoso sexual y estereotipos de género; así como, todas aquéllas que sean necesarias para permitir una mejor inclusión y análisis de la perspectiva de género en la política, planes, programas y servicios de "LA PROCURADURÍA".

QUINTA. "LA PROCURADURÍA" se compromete a:

- a. Colaborar con "EL INSTITUTO" en la evaluación de la problemática que viven las mujeres.
- b. Coadyuvar en los programas de prevención de la violencia hacia las mujeres que desarrolle "EL INSTITUTO".
- c. Facilitar el acercamiento de "EL INSTITUTO" con los agentes del Ministerio Público.
- d. Dar atención a las peticiones que "EL INSTITUTO" le formule para la atención de mujeres víctimas de violencia.
- e. Difundir a su interior la información y material sobre los derechos de las mujeres que le proporcione "EL INSTITUTO".
- f. Las demás acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se encuentren dentro de su capacidad de operación.

SEXTA. "EL INSTITUTO" se compromete a:

- a. Proporcionar la información y material a difundir sobre los derechos de las mujeres.
- b. Capacitar a los funcionarios que designe "LA PROCURADURÍA" en perspectiva de género para fortalecer la consolidación y el trabajo de reconocimiento de la igualdad de género, la no discriminación y la no violencia hacia las mujeres.
- c. Capacitar de manera especial a los agentes del Ministerio Público.
- d. Dar atención a las peticiones de "LA PROCURADURÍA" sobre los casos que le remita para la atención de las mujeres, en el ámbito de su competencia; así como, para su canalización a las instancias pertinentes.

- e. Las demás acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se encuentren dentro de su capacidad de operación.

SÉPTIMA. Ambas partes, dentro del ámbito de sus atribuciones, se comprometen a:

- a. Promover la cultura de denuncia de la violencia hacia las mujeres.
- b. Difundir la cultura de respeto a los derechos de las mujeres y promover la protección de la integridad física de las mismas, cuando éstas formulen denuncias.
- c. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres.
- d. Dar a conocer estadísticas sobre violencia contra las mujeres.

DE LAS RELACIONES LABORALES.

OCTAVA. Las partes cuentan con recursos propios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que deberá mantenerse en todos los casos la relación laboral establecida entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO.

NOVENA. Las partes convienen que se dará seguimiento y evaluación al cumplimiento y alcance del convenio por conducto de los Enlaces designados por ellas.

DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de acuerdo a los avances y necesidades que surjan durante su aplicación, a voluntad de las partes, mediante la suscripción de un instrumento adicional o un convenio modificadorio, el cual formará parte de éste. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

El presente Convenio de Coordinación deja sin efecto el Convenio de Colaboración Institucional celebrado por la Procuraduría General de Justicia y el Instituto Veracruzano de las Mujeres en fecha 4 de octubre de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes celebran el presente convenio de buena fe y para el caso de que exista duda sobre su contenido y alcance, lo resolverán de mutuo acuerdo.

Enteradas las partes del alcance y efectos legales, firman por duplicado el presente convenio en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

POR "LA PROCURADURÍA"



**SALVADOR MIKEL RIVERA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

POR "EL INSTITUTO"



**LIC. MARTHA MENDOZA PARISSI
DIRECTORA GENERAL**